

## **ORDENANZA REGULADORA N° 1**

### **TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.-**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **ARTÍCULO 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que establece la Tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales, se regulará por la presentes Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 2**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

- 1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
- 2.- La expedición de los documentos a que se haya hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, o relativo a recursos administrativos.

La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **ARTÍCULO 3.-**

Están obligados al pago de la Tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados de la tramitación de documentos a los que se refiere el artículo 2.

## **DEVENGO**

### **ARTÍCULO 4.-**

La obligación tributaria nace con la solicitud de expedición de documentos de que haya de entender la Administración o las Autoridades Municipales, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

## **RESPONSABLES**

### **ARTÍCULO 5.-**

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o titulares de las entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderá solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones, Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **ARTÍCULO 6.-**

La base de percepción será el documento a expedir por la Administración o las Autoridades Municipales.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTÍCULO 7.-**

El importe de la Tasa es el que se especifica a continuación atendiendo a las clases de documentos:

#### **EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES.**

1.- Primeros pliegos de cada certificación que se expida, relativa a documentos correspondientes al último quinquenio ..... 3.61€.

2.- Segundos pliegos y siguientes de una misma certificación, por cada pliego ..... 1.20 €.

3.- Por cada año que exceda del primer quinquenio la fecha del documento sobre el que se certifique ..... 1.80 €.

4.- Certificaciones del Padrón de Habitantes:

4.1.- Del Padrón de Habitantes vigente:

4.1.1.- Para bonificaciones de transportes, tramitación de expedientes de pensiones y ayudas, bonificaciones de servicios, asuntos relativos a estudios ...1.20 €.

4.1.2.- Para otros efectos no contemplados en el apartado anterior ..... 3 €.

4.2.- De Padrones de Habitantes anteriores: .....4.21 €.

5.- Otras certificaciones no contempladas en este Epígrafe:

5.1.- Si precisaren la práctica de comparecencia, informe policial u otra documentación análoga ..... 12.21 €.

5.2.- Si no precisaren otra documentación.....3.61 €.

#### **EPÍGRAFE 2º.- CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.-**

1.- Cambios de titularidad de ciclomotores ..... 30.05 €.

2.- Bajas de ciclomotores .....6.01 €.

3.- Licencias de armas de aire comprimido ... 35.46 €.

4.- Licencias de aprovechamientos forestales.....3 €/ 1.000 Kgr.

5.- Otras concesiones, Licencias o Permisos no contemplados en este Epígrafe, ni en otra Ordenanza Municipal.. .....27.05 €.

### **EPÍGRAFE 3º.- COPIAS DE PLANOS.**

1.- Plano de población ..... 18.03 €.

2.- Plano de situación ..... 1.80 €.

### **EPÍGRAFE 4º.- INFORMES.**

1.- Informes técnicos que precisen que se gire visita..... 48.08 €..

2.- Informes técnicos que no precisen se gire visita..... 24.04 €.

3.- Informes de convivencia, dependencia y otros que precisen de visita  
..... 12.02 €.

4.- Informes de convivencia, dependencia y otros que no precisen visita  
..... 9.62 €.

### **EPÍGRAFE 5º.- COMPULSAS DE TEXTOS.**

Por cada documento que se compulse ..... 1.50 €.

### **EPÍGRAFE 6º.- FOTOCOPIAS.**

1.- Fotocopias DIN A4 ..... 0.06 €

2.- Fotocopias DIN A3 ..... 0.12 €.

### **EPÍGRAFE 7º.- CAMBIOS DE TITULARIDAD DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

1.- Importe .....60.10 €.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **ARTÍCULO 8.-**

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación provisional diariamente y de forma definitiva, semanalmente.

2.- Las cuotas se satisfarán mediante estampación del Sello Municipal correspondiente, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago, es decir, se establece el sistema de depósito previo total de la Tasa.

3.- En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciese.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALES APLICABLES**

### **ARTÍCULO 9.-**

Por razón de su capacidad económica quedan exentos los solicitantes en los siguientes supuestos:

- a) Solicitantes que acrediten percibir ingresos mensuales no superiores al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.).
- b) Solicitantes de ayudas económicas básicas, u otras de la misma naturaleza, en lo que se refiere a la obtención de documentos precisos para las mismas.
- c) Los funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento o aquél que haya prestado servicios en el mismo, cuando la expedición del correspondiente documento sea, única y exclusivamente, por razones del servicio.
- d) Parados que no reciban prestación por desempleo o ayuda familiar y los jubilados, para los informes recogidos en los puntos 3 y 4 del Epígrafe 4º y siempre que se acredite tal situación.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **ARTÍCULO 10.-**

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, sanciones que a las mismas correspondan, así como el procedimiento a seguir para sancionar, se regulará, además de por lo previsto en esta Ordenanza, por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por expedición de documentos que extienda la Administración o las Autoridades Municipales, y cuantas otras normas, de igual o inferior rango, incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.